ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA SERVICOPTERO S.A. ----------
CAPITAL AUTORIZADO:-US$ 32.000,00
CAPITAL SUSCRITO: --------US$ 16.000,00

En la ciudad de Guayaquil, cabecera del cantón del mismo nombre, en la provincia de Guayas, República del Ecuador, el día de hoy veinticuatro de julio de dos mil trece, ante mí **ABOGADO RENATO ESTEVES SAÑUDO, NOTARIO SUPLENTE ENCARGADO DE LA NOTARIA VIGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, comparecen: El señor **MIGUEL ANGEL CHAVEZ MONCAYO,** de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, residente en ésta ciudad; y, El señor **RAUL EMILIO BONILLA LOMBEYDA**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, residente en ésta ciudad; Los comparecientes portadores de sus documentos de ley, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en la naturaleza y efectos legales de la presente Escritura de constitución a cuyo otorgamiento proceden con amplia y entera libertad, por sus propios derechos y con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar exponen: Que tienen a bien elevar a Escritura Pública el contenido de la presente minuta cuyo tenor literal es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste el contrato de constitución de una Sociedad Anónima declaraciones y convenios que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: INTERVENIENTES.** Intervienen en el otorgamiento de esta Escritura Pública por sus propios derechos y con la voluntad de constituir una compañía

anónima que se denominará **SERVICOPTERO S.A.** las personas cuyos nombres, domicilio y nacionalidad se expresan a continuación: El señor **MIGUEL ANGEL CHAVEZ MONCAYO,** de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, residente en ésta ciudad; y, El señor **RAUL EMILIO BONILLA LOMBEYDA**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, residente en ésta ciudad. **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION.-** Los accionistas fundadores aludídos en la cláusula que antecede, han aprobado el Estatuto que forma parte del contrato social de la Compañía Anónima denominada **SERVICOPTERO S.A.; CLAUSULA TERCERA ESTATUTOS:** La compañía que se forma por medio del presente instrumento, se regirá bajo la Ley de Compañías y los siguientes Estatutos: **"ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA SERVICOPTERO S.A. CAPITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, OBJETO Y DURACION DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO PRIMERO: DEL NOMBRE.-** Con el presente Estatuto se constituye la Sociedad Anónima **SERVICOPTERO S.A.**; **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- COMPAÑIA SERVICOPTERO S.A.** Se constituye en el Ecuador con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del territorio nacional o extranjero; **ARTICULO TERCERO: OBJETO.-** El objeto social de la compañía es: La realización de servicio de transporte aéreo de carga, nacional o internacional, pública o privada; taxi aéreo, publicidad aérea, mudanzas, turismo, servicios de ambulancias y

otros servicios aéreos especializados; Para el cumplimiento de su objeto social y de sus fines la compañía podrá realizar: La compra – venta o alquiler de aviones, equipos herramientas, partes y piezas relacionadas con la industria aeronáutica; Así como brindar mantenimiento aeronáuticos y servicio de recepción y despacho de aeronaves; Formar escuela de Entrenamiento de sus Pilotos y su personal de varios servicios relacionados con aviación; Manipulación de carga, recepción nacionalización, despacho de mercadería dentro y fuera del país; Importar o arrendar las naves aéreas así como los implementos útiles, equipo y menaje necesario para las mismas, pudiendo además asociarse y/o fusionarse con otras empresas al igual que transformarse en otras distintas, así como celebrar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza que se relacionen directamente con sus actividades.- **ARTICULO CUARTO: DURACIÓN.-** La duración de la Sociedad será de cincuenta anos, contados a partir de la inscripción del Contrato constitutivo en el Registro Mercantil del domicilio de la Compañía; sin embargo, la Junta General podrá prorrogar este plazo antes de su vencimiento. La sociedad podrá disolverse y liquidarse antes de dicho plazo, por decisión tomada por la Junta General, de conformidad con el presente Estatuto, o por las demás causales determinadas en la Ley de Compañías.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y SU INTEGRACION.- ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.-** El Capital Autorizado de la compañía es de **TREINTA Y DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** El capital suscrito de la compañía es de **DIECISEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS**

UNIDOS DE AMERICA (US$ 16.000,00) dividido en dieciséis mil acciones ordinarias y nominativas, con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; **ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.- NUMERACIÓN Y TITULOS.-** Las acciones serán numeradas de la cero, cero, cero uno a la dieciséis mil inclusive, pudiendo un mismo título representar varias acciones.- Los títulos de las acciones que se emita se extenderán en libros talonarios correlativamente enumerados. Entregado el titulo al accionista, este suscribirá el correspondiente talonario. Los títulos de las acciones deberán ser suscritos por el Gerente General de la Compañía. **ARTICULO SÉPTIMO: PROPIEDADES DE LAS ACCIONES.-** Se considera como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. **ARTÍCULO OCTAVO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** La propiedad de las acciones se transferirá mediante nota de cesión, que deberá hacerse en el titulo correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La transferencia no surtirá efecto sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. **ARTICULO NOVENO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** La sociedad llevará el Libro de Acciones y Accionistas en el que se inscribirán los nombres de los propietarios de las acciones, el número de acciones de cada propietario, la fecha de adquisición o suscripción según corresponda, la constitución de derechos reales, si los hubiere, y las modificaciones que ocurran respecto al derecho de las acciones. **ARTÍCULO DÉCIMO: REPRESENTACIÓN, DERECHO A VOTO Y RESPONSABILIDAD.-** Cada accionista podrá ser

representado en la Juta General de Accionistas por apoderado constituido mediante poder notarial general o especial, suficiente para el efecto, o en virtud de carta-poder dirigida al Presidente de la Compañía, expedida con sujeción a la Ley. Cada accionista puede hacerse representar solo por un mandatario en cada sesión de la Junta General de Accionistas, cualquiera que fuere el número de acciones que posea. Así mismo el mandatario no podrá votar en representación de una o más acciones de su mandante en un sentido y de otra u otras acciones del mismo, en sentido distinto; pero la persona que sea mandataria de varios accionistas podrá votar distintamente en representación de cada uno de sus mandantes. **CAPÍTULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General es el organismo máximo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley. Se compone de los accionistas o sus representantes o mandatarios, reunidos con el quorum y en las condiciones que la Ley y el presente Estatuto exige. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LAS CONVOCATORIAS Y QUORUM.-** Las Juntas Generales de Accionistas se reunirán ordinaria o extraordinariamente en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha , por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y por correo electrónico o carta dirigida al domicilio de aquellos accionistas que hayan registrado su dirección en la compañía, por lo menos con ocho (8) días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. En las convocatorias debe señalar el lugar, día y hora y el asunto a tratarse en las

mencionadas juntas. Las convocatorias serán dispuestas por el Presidente o Gerente General ya sea por propia decisión o por pedido del Comisario o de los accionistas de conformidad con el presente Estatuto y la Ley. Si en la primera convocatoria no concurrieren los accionistas que representan por lo menos la mitad más uno del capital pagado, no podrá constituirse la Junta, en cuyo caso, se hará una segunda convocatoria, con quince (15) días de anticipación por lo menos a la celebración de la Junta y la advertencia de que la reunión se realizará con los accionistas que concurran, cualquiera que sea el número de acciones que representen. No podrá mediar más de treinta (30) días entre la primera y segunda convocatoria y entre la primera y segunda reunión. En segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Las Juntas estarán presididas por el Presidente de la Compañía, o por quien subrogue las funciones o por quien designe la junta, en caso de inasistencia, falta o impedimento del presidente. Ordinariamente actuará como Secretario de la Junta General de Accionistas el Gerente General de la Compañía o la persona que la Junta designe para el efecto. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** En las Juntas no podrán tratarse sino los asuntos para los cuales fueron convocados, salvos los casos previstos en la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los otros artículos del presente Estatuto, la Junta General de Accionistas podrá entenderse convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio de la República del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que este

presente o representado todo el capital social pagado, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente Acta, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión y resolución de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: QUORUM .-** El quórum para constitución de la Junta General será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía, al tratarse de la primera convocatoria; si se tratare de segunda convocatoria habrá quórum con el número de accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria.- **QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la prórroga del plazo de duración de la compañía, el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación y en general, cualquier modificación a los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en la primera convocatoria. En segunda convocatoria habrá de concurrir la tercera parte del capital pagado. Bastará con el número de accionistas presentes en tercera convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: MAYORÍA ORDINARIA.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, la Junta General tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la

Compañía, con el voto conforme de una mayoría que represente por lo menos el sesenta por ciento (60%) del capital pagado concurrente a la sesión. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: **a)** Designar al Presidente, Gerente General y al Comisario de la Compañía. b) Aceptar las renuncias o excusas de los nombrados funcionarios o, removerlos cuando estime conveniente; **c)** Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación, si lo estimare conveniente; **d)** Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General, previo el Informe del Comisario, someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; **e)** Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando, proceda, la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, porcentaje que no podrá ser menor del fijado por la Ley; **f)** Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; **g)** Acordar el aumento del capital autorizado, la disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, la escisión y, en general, cualquier reforma al Estatuto Social, reformas que serán sometidas a la aprobación de la Superintendencia de Compañías y cumplirán las solemnidades del artículo treinta y tres de la Ley de Compañías de la Ley de Compañías y las disposiciones reglamentarias aplicables; **h)** Conocer y resolver sobre los aumentos de capital suscrito y pagado de la Compañía, dentro del límite del autorizado, y reglamentar la emisión de las nuevas

acciones, aumentos que no se someterán a las solemnidades del artículo treinta y tres de la Ley de Compañías, pero que cumplirán las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; **i)** Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones, así como la amortización de acciones; **j)** Interpretar el presente Estatuto en última instancia y en forma obligatoria y para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización; **k)** Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; y, l) Las demás atribuciones permitidas por la Ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ACTAS.-** De toda sesión de la Junta se dejará constancia en el Libro de Actas, debiendo autorizar dichas actas el Presidente y el Secretario de la Junta o quienes hagan sus veces. **CAPITULO CUARTO: DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DE LA ADMINISTRACIÓN.-** La Sociedad será administrada por el Presidente, EL Gerente General y las personas que la Junta designe al efecto. **DE LA PRESIDENCIA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO: EL PRESIDENTE.-** La Presidencia de la compañía será ejercida por el Presidente, quien será electo por la Junta General de Accionistas para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelecto indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: **a)** Ejercer individual o conjuntamente con el Gerente General la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente, con sujeción a la Ley y al presente Estatuto;

b) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas y suscribir, conjuntamente con el Gerente General-Secretario, o con quien haga sus veces, las Actas de las respectivas sesiones; **c)** Firmar los Títulos o Certificados de acciones y los Certificados de preferencia, con el Gerente General o quien lo subrogue; **d)** Preparar los informes, balances y más cuentas, que deberán ser puestos de inmediato a consideración del Comisario y, **e)** Las demás atribuciones establecidas en este Estatuto y en la Ley de Compañías. **DEL GERENTE GENERAL: ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.**- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelecto indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones y deberes: **a)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía conjuntamente o individualmente con el Presidente de la compañía **b)** Subrogar al Presidente en caso de su ausencia, impedimento temporal; **c)** Suscribir, conjuntamente con el Presidente de la Compañía, los Títulos de las Acciones o los Certificados Provisionales, los Certificados de Preferencia y las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas; **d)** Llevar el Libro de Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas y sus Expedientes, el Libro Talonario de Acciones, y, el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, en que efectuará los registros correspondientes;; y, **e)** Las demás que para el administrador establezcan la Ley de Compañías, la Junta General y el presente Estatuto.- **DE LOS ORGANOS DE**

FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ORGANOS DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- Son órganos de fiscalización y control los Comisarios. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL COMISARIO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones, responsabilidades determinadas por la Ley. **CAPITULO QUINTO: DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Los ejercicios económicos de la sociedad terminarán el treinta y uno de Diciembre de cada año.**- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:** Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades liquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de Diciembre de cada año. **RESERVA LEGAL:** La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades liquidas que arroje cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La Compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y, hasta que

lo haga, actuarán como tales, en forma conjunta, el Gerente General y el Presidente de la Compañia o, quienes hicieren sus veces.- **CLÁUSULA SEXTA: DECLARACIONES:** Los accionistas fundadores declaran de modo expreso que han suscrito un total de **DIESCISEIS MIL ACCIONES** ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** cada una, de manera que el **CAPITAL SUSCRITO** con que *se constituye la Compañía es de* **DIESCISEIS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el mismo que ha sido suscrito y pagado en un veinticinco por ciento, de conformidad con el detalle siguiente: El señor **MIGUEL ANGEL CHÁVEZ MONCAYO ,** por sus propios derechos, declara que ha suscrito ***DIEZ MIL QUINIENTAS SESENTA ACCIONES*** ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de Un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de **DOS MIL SEICIENTOS CUARENTA DOLARES DE *LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA*; *y*, *RAÚL EMILIO BONILLA* LOMBEYDA** ha suscrito **CINCO MIL CUATROCIENTAS CUARENTA** acciones ordinarias y nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de **MIL TRECIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital, otorgado por el Banco del Pichincha que se adjunta. El saldo lo pagarán en el plazo de un año, contado a partir de la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil.- **DOS.-**

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil 23/07/2013

Mediante comprobante No.- **29900518001** , el (la)Sr. (a) (ita) **MIGUEL ANGEL CHAVEZ MONCAYO**

Con Cédula de Identidad **0200239796** consignó en este Banco la cantidad de: **4.000,00**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la COMPAÑIA SERVICOPTERO S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre la CI. y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	MIGUEL ANGEL CHAVEZ MONCAYO	0200239796	$ 2640	usd
2	RAUL MILO PONTILLA LOMBEYDA	0200435378	$ 1360	usd
3			$	usd
4			$	usd
5			$	usd
6			$	usd
7			$	usd
8			$	usd
9			$	usd
10			$	usd
11			$	usd
12			$	usd
13			$	usd
14			$	usd
15			$	usd
16			$	usd
17			$	usd
18			$	usd
	TOTAL		$ 4.000,00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma

Declaro que los valores depositados son lícitos y de origen destinados a actividades legales y lícitas. No admito que terceros efectúen depósitos en esta cuenta, proveniente de actividades ilícitas. Relevo a Pichincha de cualquier acción o protección tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
Andrea Alvarado Franco
Ejecutivo de Negocios

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

IMPRIMIR .002009

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7526288
TIPO DE TRÁMITE: *CONSTITUCION*
SEÑOR: BONILLA LOMBEYDA RAUL EMILIO
FECHA DE RESERVACIÓN: *03/07/2013 11:17:41 AM*

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SERVICOPTERO S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/08/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

CIUDADANIA 0200239796-6
CHAVEZ MONCAYO MIGUEL ANGEL
02 JULIO 1949 LOS RIOS/CATARAMA/URDANETA
LOS RIOS CATARAMA/URDANETA
001- 0143 00542 [redacted]
LOS RIOS/CATARAMA
CATARAMA 1949

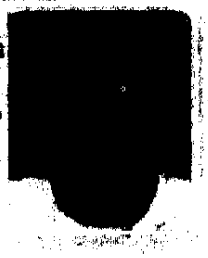

ECUATORIANA****** E2533122222
CASADO CARMEN BEATRIZ ABRIL MORETA
SUPERIOR ING.CIVIL
LUIS CHAVEZ
ANTONIETA MONCAYO
GUAYAQUIL 04/05/2000
04/05/2016

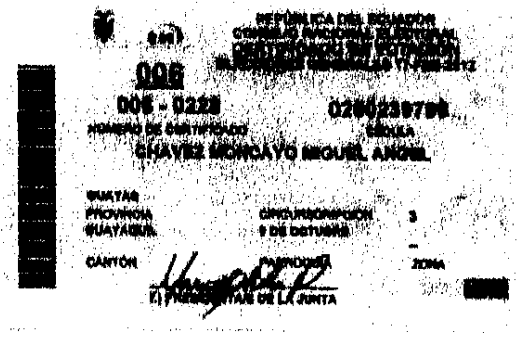

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTADÍSTICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE TI-FEB-2012

006

006 - 0228 0200239796
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CHAVEZ MONCAYO MIGUEL ANGEL

GUAYAS
PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 3
GUAYAQUIL 9 DE OCTUBRE
CANTÓN PARROQUIA ZONA
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
0200435378-6

APELLIDOS Y NOMBRES
BONILLA LOMBEYDA
RAUL EMILIO

LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR
GUARANDA
ANGEL POLIVIO CHAVEZ

FECHA DE NACIMIENTO 1965-10-28
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
MARIA ELENA
ANDRADE ERAZO

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
PILOTO COMERCIAL

A3443A3442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BONILLA OCHOA RAUL ENRIQUE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LOMBEYDA LOMBEYDA MARIA L

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2011-08-25

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-08-25

002

002 0253 0200435378
NÚMERO DE VOTACIÓN CÉDULA

BONILLA LOMBEYDA RAUL EMILIO

GUAYAS
PROVINCIA
GUAYAQUIL
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 3
TARQUI
PARROQUIA

ORDESA M
2016

PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

AUTORIZACIÓN.- Queda expresamente facultada la Abogada Yesther Barcia Fierro, para que a nombre y en Representación de los fundadores de la compañía para que realice todos los trámites necesarios hasta la legalización de este contrato.- **CLAUSULA FINAL.-** Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y firmeza de esta escritura.- Abogada Yesther Barcia Fierro. Registro número doce mil ciento veinticinco.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.- Queda agregado el certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mi el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

MIGUEL ANGEL CHÁVEZ MONCAYO

C.C. No. 020023979-6

C.V. No. 272-0005

RAUL EMILIO BONILLA LOMBEYDA

C.C. No. 0200435378

C.V. No. 002-0253

Se otorgò ante mi, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA que la firmo y sello en la ciudad de Guayaquil, el mismo dia y fecha de su celebración.-

scc

RAZON.- Siento como tal que con fecha de hoy tomé nota al margen de la matriz de fecha 24 de Julio del 2013, mediante resoluciòn número SC.IJ.DJC.G.13.0004934, en la que se aprueba la CONSTITUCION DE COMPAÑÍA SERVICOPTERO S.A., de lo cual doy fe.-

Guayaquil, 26 de Agosto del 2013

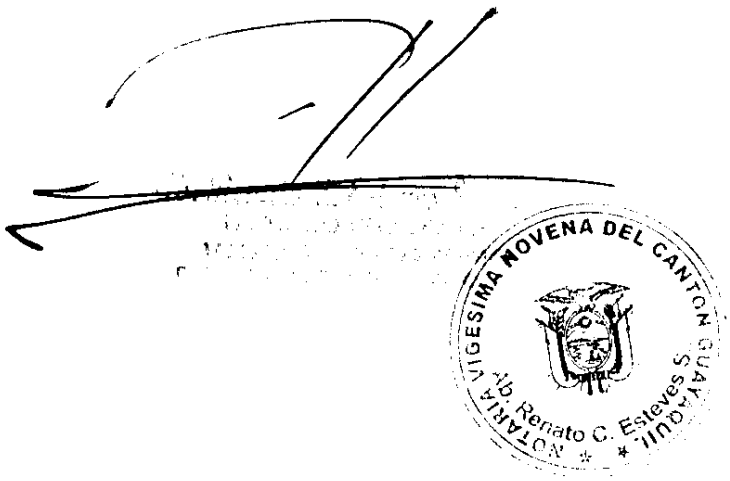

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:39.317
FECHA DE REPERTORIO:27/ago/2013
HORA DE REPERTORIO:10:08

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha cuatro de Septiembre del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° SC.IJ.DJC.G.13.0004934,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Directora Jurídica Encargada, AB. ADRIANA MANRIQUE ROSSI DE AGUIRRE,** el **22 de agosto del 2013,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía **SERVICOPTERO S.A.,** de fojas **124.786 a 124.812,** Registro Mercantil número **17.173.**

ORDEN: 39317

Ab. Nuria Butiñá M.
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 05 de septiembre de 2013

REVISADO POR

Nº 0657890

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. -0023822

Guayaquil, 16 SEP 2013

Señor Gerente
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SERVICOPTERO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

JLCE/ksu